

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias especialmente las conferidas en **la Ley 99 de 1993**, numeral 8 del artículo 31 de la misma ley, Decreto 1076 de 2015 y el artículo 45 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 de 2008, y la Ley 1549 de 2012.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso 5 del artículo 35 de la Ley 99 de 1993 el Sur de la Amazonía Colombiana está catalogada como “área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo”.

Que las principales causas directas de la deforestación en la región de la amazonia bajo jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del sur de la Amazonia Colombiana – CORPOAMAZONIA, son la tala indiscriminada de árboles, cultivos de uso ilícito, infraestructura de transporte, incendios forestales, ganadería extensiva y entre ellas el crecimiento de la actividad de extracción de minerales de manera ilícita.

Que como consecuencia de la deforestación ocurre la fragmentación de bosques naturales, desaparición de ecosistemas, pérdida y degradación de los servicios ecosistémicos, afectación de la cadena trófica, reducción de los recursos genéticos, generación de emisiones de gases de efecto invernadero, reducción de la biodiversidad, y extinción o migración de especies por la ausencia de alimentos, perdida del hábitat natural y la acción del fuego.

Que la Corte Suprema de Justicia en sentencia 4360 del 5 de abril de 2018, da un reconocimiento a la Amazonia como sujeto de derechos enfocadas en la protección y en la conservación de la mega biodiversidad que reside en la Amazonía Colombiana, la cual estará a cargo del Estado y de las entidades territoriales que lo componen bajo el principio de solidaridad establecido en la sentencia así:

..... El principio de solidaridad para el caso concreto, se determina por el deber y corresponsabilidad de Estado colombiano en detener las casusas que provocan la emisión de GEI provocada por la abrupta reducción boscosa de la Amazonía, siendo imperante adoptar medidas de mitigación inmediata, protegiendo el derecho al bienestar ambiental, tanto a los tutelantes, como a las demás personas que habitan y comparten el territorio amazónico, no solo el nacional, sino el extranjero, junto con todos los pobladores del globo terraqueo, incluido los ecosistemas y seres vivos...

Proyectó Técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que la Educación Ambiental como “Proceso que le permite al individuo comprender las relaciones de interdependencia con su entorno, a partir del conocimiento reflexivo y crítico de su realidad biofísica, social, política, económica y cultural para que, a partir de la apropiación de la realidad concreta, se puedan generar en él y en su comunidad actitudes de valoración y respeto por el ambiente” (PNEA, p. 18 y 19). Dentro de este marco se entiende la Educación Ambiental como un proceso de transformación del sistema educativo, del quehacer pedagógico en general, de la construcción del conocimiento y de la formación de individuos y colectivos.

La Corporación para el desarrollo sostenible de la Amazonía- CORPOAMAZONIA busca promover el fortalecimiento de los procesos de educación ambiental en los diferentes contextos de su jurisdicción. Teniendo como base sus competencias y responsabilidades, así como su ejercicio de autoridad ambiental en los tres departamentos suramazónicos, se avanza en la creación de mecanismos que permitan la puesta en marcha de acciones a corto, mediano y largo plazo para la solución de problemáticas ambientales, la valoración y respeto de los recursos naturales y el conocimiento y aprovechamiento responsables de los mismos, sin afectar los sistemas ambientales, que conforman sus territorios.

En los territorios amazónicos se encuentran traslapados con las áreas de interés exploratorio, administradas por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, especialmente en la cuenca Caguán Putumayo, que representa actualmente un alto interés para las empresas del sector de hidrocarburos que hacen presencia en la zona, con procesos exploratorios y de explotación, especialmente en el departamento del Putumayo, y en menor proporción en Caquetá.

La presencia de empresas que realizan actividades del sector de hidrocarburos en la región suramazónica ha generado una serie de procesos de tipo social y ambiental, que permiten la puesta en marcha de acciones para el desarrollo local.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo al artículo 8 de la Constitución Política de Colombia el cual consagra: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Carta Política establece: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el artículo 1 del decreto 2811 de 1974, preceptúa que “el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son

Proyectó técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 8 en los numerales g) y j) (Ibídem) considera como factores que deterioran el ambiente entre otros: g) *“La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales”.*

Que el artículo 42 (ibídem) establece que *“pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Que el artículo 43 (ibídem) consagra que *“el derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes”.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 Numeral 8 ibidem obliga: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. (...) Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (...);

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 8 establece que:

“Las corporaciones autónomas regionales ejercerán las siguientes funciones:

Numeral 8: Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de formación no formal conforme a las directrices de la política nacional

En la misma ley en su artículo 35 establece:

“De la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA. Créase la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA, como una Corporación autónoma regional, la

Proyectó técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

cual estará organizada como una corporación autónoma regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo...

...La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía-CORPOAMAZONIA, además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente del área de su jurisdicción y su utilización, fomentar el uso de la tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema Amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente, así como asesorar a los municipios en el proceso de planificación ambiental y reglamentación de los usos del suelo y en la expedición de la normatividad necesaria para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural de las entidades territoriales de su jurisdicción..."

Que la educación ambiental está normada en el país a partir del año 1994, con el Decreto 1743, el cual introduce las bases conceptuales y metodológicas para la inclusión de la educación ambiental en la educación formal en Colombia. De allí sus desarrollos y reflexiones culminaron en la Política Nacional de Educación Ambiental SINA (2001) y en la Ley 1549 de 2012. El país ha ido desarrollando de manera paulatina sus procesos de inclusión de esta importante dimensión en sus planes, programas y proyectos locales, departamentales, regionales y nacionales. A continuación, se presentan los principales desarrollos en materia normativa relacionados con la educación ambiental en el país.

Que la Constitución Nacional de 1991 reconoce la educación ambiental como una herramienta valiosa para la formación de ciudadanos y ciudadanas conscientes de la necesidad de construir una sociedad democrática que responda a la búsqueda de un desarrollo sostenible y el bienestar de la población. En este sentido, la Carta Magna menciona la importancia de preservar y proteger los recursos naturales, así como también provee herramientas para garantizar el derecho de un ambiente sano para los colombianos.

En igual sentido, la Constitución del 91 le confiere al Gobierno Nacional el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la Ley 99 de 1993 creó el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA-, estableciendo funciones en materia de educación ambiental, tanto para el Ministerio como para las autoridades ambientales regionales y locales que tienen como función la de "asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional".

Proyectó Técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Que la Ley 115 de 1994 se incorpora la educación ambiental dentro de los procesos educativos con el propósito de generar conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

En su Artículo 5º señala una serie de fines de la educación que en su conjunto aportan a las búsquedas de la educación ambiental en relación con la construcción de saberes, habilidades y valores que posibiliten el desarrollo sostenible: la participación, el desarrollo de la ciencia, el respeto y la equidad. Se destacan:

- 6º. “El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural del país, como fundamento de la unidad nacional y de su identidad”
- 10º. “la adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, de la prevención de desastres dentro de una cultura ecológica y del riesgo y la defensa del patrimonio cultural de la Nación”.
- El Artículo 14 de esta Ley (modificado en la Ley 1029 de 2006) señala que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, básica y media, cumplir con:

La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política

Que el decreto 1743 de 1994 por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación Nacional y el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Política Nacional de Educación Ambiental SINA (2002) es el resultado del esfuerzo conjunto de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Educación Nacional, en el proceso de construcción de una Propuesta Nacional de Educación Ambiental, no sólo para el sector formal sino para el no formal e informal, en el marco del fortalecimiento del Sistema Nacional Ambiental – SINA.

Esta Política proporciona un marco conceptual y metodológico básico, que, desde la visión sistémica del ambiente y la formación integral del ser humano, orienta las acciones que en materia de educación ambiental se adelanten en el país en distintos niveles y modalidades.

Proyectó técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Igualmente se propone avanzar hacia la construcción de región y de una cultura ética y responsable en el manejo sostenible del ambiente.

Que la ley 1549 de 2012 está orientada a fortalecer la institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental, desde sus propósitos de instalación efectiva en el desarrollo territorial; a partir de la consolidación de estrategias y mecanismos de mayor impacto, en los ámbitos locales y nacionales, en materia de sostenibilidad del tema, en los escenarios intra, interinstitucionales e intersectoriales, del desarrollo nacional. Esto, en el marco de la construcción de una cultura ambiental para el país.

Es función principal de la Corporación proteger el ambiente del sur de la Amazonía colombiana como área especial de reserva ecológica de Colombia, de interés mundial y como recipiente singular de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

Que el artículo 63 de la Ley 99 de 1993 señala:

Principios Normativos Generales. A fin de asegurar el interés colectivo de un ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo.

No obstante, mediante sentencia C- 554 de 2007, respecto del Principio de Rigor subsidiario:

“...No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central.

“Por ello la gestión administrativa que estos entes descentralizados llevan a cabo de conformidad con la ley, debe responder a los principios establecidos para la armonización de las competencias concurrentes del estado central y de las entidades territoriales. Específicamente, esta gestión no puede ir tan allá que vacíe de contenido las competencias constitucionales asignadas a los departamentos y municipios en materia ambiental y debe ejercerse en observancia del principio de rigor subsidiario anteriormente definido...”

Proyectó Técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

Dada la incidencia que sobre el sistema ambiental tienen las actividades de las empresas del sector de hidrocarburos, las autoridades ambientales y de acuerdo a la normatividad vigente, cuentan con mecanismos para la compensación justa en caso de afectaciones al ambiente y en las cuales se integran procesos de fortalecimiento de educación ambiental.

Tanto la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales como las Corporaciones en las cuales tienen lugar sus actividades, tienen mecanismos para el cumplimiento de acciones a favor de la educación ambiental. Entre ellas están:

Programas de inversión de no menos del 1%. Según el MADS y la ANLA, en caso de que aplique, por el uso del recurso hídrico tomado de fuente natural (superficial y/o subterráneo), se debe presentar una propuesta técnico-económica para la inversión del 1%, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006 o aquel que lo modifique o derogue.

Dicha propuesta debe tener como mínimo la siguiente información:

- Título.
- Objetivos del plan de inversión del 1%.
- Alcance de las acciones a desarrollar, y su justificación de acuerdo con la caracterización de las áreas de influencia por componente.
- Metodología.
- Localización tentativa del área donde se planea realizar la inversión, dentro de la cuenca de la cual se hace uso del recurso, incluyendo el respectivo mapa a una escala 1:25.000 o más detallada, en donde se represente cada área de intervención.
- Propuesta de obras o actividades que se van a ejecutar a fin de determinar su viabilidad, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1900 de 2006, o aquel que lo modifique o derogue.
- Monto de la inversión del 1% estimado en pesos, de acuerdo a los ítems establecidos en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique o derogue, discriminando los costos para cada una de las actividades del proyecto que se contemplan en el cálculo de dicho monto.
- Cronograma de ejecución de las actividades a realizar.
- Presupuesto para el desarrollo de cada una de las actividades seleccionadas.

Si la cuenca hidrográfica de la cual se hace uso del recurso cuenta con Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA), se debe articular el proyecto de inversión en esta propuesta con los ya definidos en el POMCA. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 4 del Decreto 1900 de 2006, se debe anexar al EIA la constancia de la radicación ante las autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto.

Proyectó Técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

En el marco de la PNEA 2002, buscando contribuir en la superación de los diferentes temas críticos, se plantean las siguientes estrategias (cada una de las cuales para su implementación debe incorporar los diferentes aspectos e intencionalidades del marco conceptual):

- 1) Fortalecimiento de los Comités técnicos Interinstitucionales de Educación Ambiental (CIDEA).
- 2) Inclusión de la dimensión ambiental en la educación formal (PRAE),
- 3) Inclusión de la dimensión ambiental en la educación no formal (PROCEDA),
- 4) Formación de educadores y dinamizadores ambientales,
- 5) Diseño, implementación, apoyo y promoción, de planes y acciones de comunicación y divulgación,
- 6) Fortalecimiento del Sistema Nacional Ambiental (SINA), en materia de educación ambiental.
- 7) Promoción de la etno -educación en la educación Ambiental,
- 8) Impulso a la incorporación de la perspectiva de género en la educación Ambiental,
- 9) Promoción y fortalecimiento del servicio militar ambiental, y
- 10) Acompañamiento a los procesos de la educación ambiental para la prevención y gestión del riesgo, que promueva el Sistema Nacional de atención y prevención de desastres naturales (SNAPD).

Actualmente el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, atendiendo los compromisos de reducir a cero la deforestación en la amazonia colombiana, ha formulado el Programa Visión Amazonía, iniciativa que propone un modelo de desarrollo sostenible y crecimiento verde para la región amazónica, como estrategia para frenar la deforestación que permita proteger el bosque, la biodiversidad y los recursos naturales, reducir las emisiones de gases efecto invernadero y mitigar el cambio climático para beneficio de Colombia y el mundo.

Que conforme a lo anterior, y respecto de los insumos necesarios para incentivar la formación ambiental en los departamentos del Caquetá, Amazonas y Putumayo, en el cual se generan en la actualidad procesos de explotación y exploración de hidrocarburos se estima necesario regular el fortalecimiento de la educación ambiental en la zonas donde se desarrollan dichos proyectos, mediante las directrices determinadas en el documento técnico *“Directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación de la Amazonía Colombiana para empresas del sector de hidrocarburos.”*

CORPOAMAZONIA, en cumplimiento de sus funciones y como máxima autoridad ambiental en el territorio del sur debe promover y velar por el desarrollo sostenible, programas de protección ambiental, manejo adecuado de los recursos naturales renovables y expedir

Proyectó técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

regulaciones normativas para garantizar la protección del ambiente en su jurisdicción según lo establecido en el artículo 31 numeral 8 de la Ley 99 de 1993.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de Corpoamazonía,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto adoptar las Directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de hidrocarburos”

ARTICULO SEGUNDO. Aplicación. La presente resolución aplica a las empresas del sector de Hidrocarburos que realizan operación en la jurisdicción de CORPOAMAZONÍA

ARTÍCULO TERCERO. Comunicación a entes territoriales. Remitir copia de la presente resolución a las Secretarías de Gobierno de las entidades territoriales de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA, para que en el marco de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, contribuyan al cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Publicación y Divulgación. Publíquese la presente resolución en la página web de la entidad y remítase copia a empresas del sector hidrocarburos los cuales tengan asignados bloques de exploración y explotación en los Departamentos de Caquetá, Amazonas y Putumayo licenciados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible los cuales hacen parte de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA

ARTICULO QUINTO. Solicítese a los Secretarios de Gobierno de los Departamentos y Municipios de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA la publicación de la presente resolución en lugares visibles a la comunidad, ya sea en sus páginas web o en sus carteleras.

Parágrafo. Los Directores Territoriales dentro del mes siguiente a la publicación de la presente resolución en la página web de la entidad deberán adelantar la respectiva socialización a las empresas del sector hidrocarburos los cuales tengan asignados bloques de exploración y explotación licenciados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Proyectó técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	

	<p>Resolución No. DG</p> <p>Por medio de la cual se determinan las directrices para el fortalecimiento de la Educación Ambiental con énfasis en la prevención de la deforestación en la Amazonía Colombiana para empresas del sector de Hidrocarburos en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

ARTICULO SEXTO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición del presente acto. Las actividades que se desarrollen antes de la entrada en vigencia serán informativas.

Dada en Mocoa, a:

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER MEJÍA BUSTOS
Director General

10					
Proyectó Técnicamente	Lineyi Ojeda	Cargo	Contratista SAA	Firma	
Revisó jurídicamente	Claudia Linares	Cargo	Contratista SAA	Firma	